



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

CONTRATO DE COMPRA VENTA DEL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II Y 39, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA **JOSÉ CRISTINO VARGAS OLVERA**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL COMPRADOR"**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

**1.1** Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**1.2** Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**1.3** En atención a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, en su carácter de



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Secretario Ejecutivo ostenta la representación de **"El Instituto"** y cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto emitido el siete de octubre de dos mil diecisiete, vinculado con su designación.

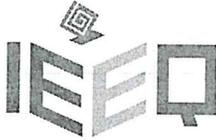
1.4 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3, su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76177, mismo que señala como domicilio oficial para los fines y efectos que correspondan.

1.5 El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado, cuya jornada electoral se llevó a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, asimismo, el cuatro de octubre de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/2018 declaró su conclusión.

1.6 El treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/057/2018 por el que autorizó la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante el proceso electoral local 2017-2018, con excepción del relativo a aquel que por su naturaleza pueda reutilizarse en posteriores elecciones y los votos nulos de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de **"EL INSTITUTO"**.

1.7 El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"** emitió el Dictamen por el que autorizó la enajenación de los materiales utilizados en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado y designó a los proveedores a los que se adjudicó los contratos correspondientes por las razones expuestas en el mismo, a favor de la persona moral denominada Eqroplast S. de R.L. de C.V., Dictamen que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales que correspondan. Lo anterior de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios en el Estado y con observancia de los principios rectores que rigen la función electoral en términos del artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.8 El procedimiento señalado se llevó a cabo luego del análisis que el referido Comité realizó respecto de tres cotizaciones presentadas por diversos proveedores con la capacidad de proporcionar los servicios requeridos por **"EL INSTITUTO"**, los cuales presentaron de manera adjunta su correspondiente manifestación de no conflicto de intereses para la celebración del contrato correspondiente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

1.9 El veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto mediante oficio DEOEPyPP/044/2019 informó a la presidencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto que la personal moral Eqroplast S. de R.L. de C.V., a la cual el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho se enajenaría diverso material electoral, dejó de tener interés en la compra de dichos insumos negándose a suscribir el contrato que le fuera presentado, razón por la cual solicitó se pusiera a consideración del referido Comité la posibilidad de suscribirlo con diversa persona a fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/057/2018. Para tales efectos **"EL COMPRADOR"** presentó una propuesta de compra.

1.10 En esa misma fecha, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, a través del oficio CAEAyCS/022/2019 remitió al Secretario Ejecutivo de dicho órgano colegiado la documentación señalada en el antecedente precedente y le instruyó a fin de que se elaborará el Dictamen correspondiente para ponerlo a consideración del citado Comité.

1.11 El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve en sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, se aprobó el "Dictamen mediante el cual el referido Comité designó a quien se le adjudicó el contrato para la enajenación de diversos materiales electorales utilizados en el proceso electoral ordinario 2017-2018 al no haber suscrito el contrato respectivo Eqroplast S. de R.L. de C.V., asignado mediante dictamen de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho".

1.12 Requiere de **"EL COMPRADOR"** la compra y recolección del material electoral utilizado durante el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado, con motivo de su enajenación.

## II. **"EL COMPRADOR"** declara que:

2.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades, con capacidad para suscribir el presente contrato, con registro federal de contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en

2.3. Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de compraventa.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**2.4** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en la compra venta objeto del presente contrato, en términos de lo estipulado en el dictamen emitido el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"** en que se realizó a su favor la adjudicación directa del presente instrumento con **"EL COMPRADOR"**.

**2.5** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente instrumento.

**2.6** Tiene interés en realizar la compra, para su reciclaje, del material electoral utilizado en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado, lo anterior con motivo del dictamen emitido el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"** en el que se realizó la adjudicación directa de este contrato a su favor.

**2.7** Previo a la celebración del presente contrato fue suscrito el formato correspondiente a la manifestación de no conflicto de interés, lo cual se realizó ante el personal de la Coordinación Administrativa de **"EL INSTITUTO"** a efecto de integrarla al archivo correspondiente.

### **III. "LAS PARTES" declaran que:**

**3.1** Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente instrumento y manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

**3.2** Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con todas las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

**3.3** Es de su conocimiento y observarán lo consignado en el dictamen de veintiocho de febrero de este año, emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**, a través del cual se realizó la adjudicación directa del contrato que se requiere para la venta del material electoral utilizado en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado con el **"EL COMPRADOR"**; así como que dicho procedimiento se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en el Estado.

**3.4** Es su intención celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** "EL INSTITUTO" vende a "EL COMPRADOR" el material electoral utilizado durante el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado que refiere el Dictamen.

**SEGUNDA. Monto.** "EL COMPRADOR" se compromete a pagar a "EL INSTITUTO", el monto que resulte de multiplicar el total de kilogramos de material electoral que le sea entregado, por el precio ofertado, en términos de la tabla siguiente:

Tipo de material que se entregará	Precio Ofertado por "EL COMPRADOR"
Bolsa de polietileno	\$2.80 por kilogramo
Polipropileno (paquete electoral)	\$2.23 por kilogramo

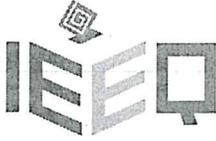
Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como su recolección y traslado por parte de "EL COMPRADOR".

**TERCERA. Forma de pago.** "LAS PARTES" convienen que el monto del presente contrato será cubierto por "EL COMPRADOR" mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria con CLABE número de la institución bancaria HSBC, misma que se encuentra a nombre de "EL INSTITUTO", dicho pago será respaldado con la presentación del comprobante de pago que ampare las cantidades pactadas y cumpla con los requisitos legales que correspondan; o en su defecto mediante cheque o en efectivo.

**CUARTA. Operación y Vigencia.** "LAS PARTES" convienen que el presente contrato tendrá una vigencia de quince días hábiles a partir de su suscripción, plazo dentro del cual "EL COMPRADOR" deberá realizar las actividades correspondientes a la recolección y pesaje del material electoral del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado, que le sea entregado.

La operación de las actividades señaladas en la cláusula primera del presente contrato deberá realizarse dentro de su vigencia.

**QUINTA. Recolección.** A efecto de realizar la recolección del material motivo del presente instrumento, "EL COMPRADOR" deberá presentar en la bodega electoral de "EL INSTITUTO" el contenedor o contenedores correspondientes con la capacidad suficiente, así como los vehículos que sean necesarios, por lo que se obliga a realizar la prestación de cada uno de los servicios que impliquen el objeto del presente contrato, a fin de garantizar dichas actividades, en términos de lo dispuesto en el presente instrumento.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**SEXTA. Responsabilidades.** “LAS PARTES” convienen la prohibición de ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos, obligaciones, así como los derechos de cobro derivados de este contrato.

**SÉPTIMA. Rescisión administrativa.** “EL INSTITUTO” procederá a la rescisión del presente contrato si “EL COMPRADOR” no proporciona los servicios solicitados con motivo del presente instrumento en los plazos convenidos, así como por que no se cumpla dentro del proceso de recolección con alguna de las especificaciones dispuestas en las disposiciones legales correspondientes, o bien, no se tenga una respuesta favorable luego de que se le requieran por parte de “EL INSTITUTO”. Dicha rescisión será notificada por escrito a “EL COMPRADOR” y deberá contener la exposición de las razones correspondientes.

**OCTAVA. Penas convencionales.** En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, “LAS PARTES” acuerdan que se aplicará una pena convencional equivalente a una cantidad igual al 50% (cincuenta por ciento) del monto total del presente contrato, más impuestos, menos retenciones que por Ley correspondan, lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Para determinar, en su caso, la aplicación de las sanciones procedentes, no se tomarán en cuenta las demoras razonables motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a “EL COMPRADOR”, siempre y cuando dicha situación quede plenamente acreditada.

En caso de que “EL INSTITUTO” opte por rescindir el contrato en los términos establecidos en la sección correspondiente de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios o en su caso en el Código Civil o en el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Querétaro, se aplicarán las penas pactadas.

**NOVENA. Responsables.** “EL INSTITUTO” designa al Lic. Roberto Ambriz Chávez, Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, y al Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo, así como a la persona autorizada que sea habilitada por la Secretaría Ejecutiva de “EL INSTITUTO” como el funcionariado responsable para supervisar, administrar, vigilar, verificar y validar el cumplimiento del presente instrumento.

Por su parte “EL COMPRADOR” designa como responsable para dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento a José Cristino Vargas Olvera, quien deberá garantizar y verificar que en todo momento se cumplan las medidas de seguridad correspondientes para la recolección del material electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el Estado, con motivo de su enajenación.

**DÉCIMA. Modificaciones.** El presente contrato podrá ser modificado por voluntad de “LAS PARTES” a través de la suscripción del convenio correspondiente por



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

quienes cuenten con facultades para ello; en su caso las modificaciones realizadas obligarán a partir de su suscripción.

En caso de cualquier incremento en el monto del presente contrato, el mismo deberá estar debidamente justificado, para lo cual, en su caso, deberá anexarse la documentación pertinente al convenio modificatorio que se suscriban las personas facultadas para tal efecto en términos de la normatividad aplicable, previo conocimiento en sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"** para tal efecto, lo cual deberá constar por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA. Controversias. "LAS PARTES"** acuerdan que resolverán de manera conjunta cualquier controversia técnica, administrativa o jurídica. En caso de no llegar a un acuerdo, convienen someterse a la competencia del fuero común de los tribunales de la ciudad de Querétaro, o en su caso, al procedimiento arbitral que elija **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. Relación laboral. "LAS PARTES"** convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

El personal empleado para la compra de insumos, traslados, instalación, reparación, retiro o cualquier otra actividad necesaria o relacionada con las actividades requeridas para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, así como sus riesgos y resultados, será responsabilidad absoluta de **"EL COMPRADOR"**, por lo que se obliga a hacerse responsable, así como atender y resolver a su costa cualquier reclamación que pudiera realizarse por parte del personal utilizado para su cumplimiento, sin perjuicio de que **"EL INSTITUTO"** podrá exigir, en su caso, el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen, además de ejercitar las acciones legales procedentes que conforme al presente instrumento le correspondan.

**DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad de la información. "EL COMPRADOR"** se obliga a guardar estricta confidencialidad con respecto del contenido del material electoral e información impresa que contenga, por lo que queda prohibida cualquier manera de realizar su reproducción y se compromete a guardar la confidencialidad sobre cualquier información verbal, audiovisual o de cualquier otra índole a la que tenga acceso o que con motivo del presente contrato le proporcione **"EL INSTITUTO"** para su cumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA. Interpretación.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Querétaro; por lo tanto, **"EL COMPRADOR"** renuncia a la competencia que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

El presente contrato que consta de ocho fojas útiles numeradas con texto por un solo lado, se firma por triplicado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, el 04 de marzo de dos mil diecinueve.

**"LAS PARTES"**

**POR "EL INSTITUTO"**



---

**LIC. JOSÉ EUGENIO  
PLASCENCIA ZARAZÚA  
SECRETARIO EJECUTIVO Y  
REPRESENTANTE LEGAL**

**"EL COMPRADOR"**



---

**JOSÉ CRISTINO  
VARGAS OLVERA**

**"TESTIGOS"**



---

**L.A.E. SANDRA ZERMEÑO ORTIZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
APOYO ADMINISTRATIVO**



---

**LIC. ROSA MARTHA GÓMEZ  
CERVANTES  
COORDINADORA JURÍDICA**